

CRITERIOS HONORARIOS LEY 14.967

Mar del Plata, 21 de octubre de 2017.-

VISTO Y CONSIDERANDO: La nueva Ley de Honorarios de Abogados y Procuradores N° 14.967, y con vigencia a partir del 21/10/2017, y el Decreto N° 522/2017; y

Por ello, el Tribunal del Trabajo N° 4 **RESUELVE:**

I.- Pactos de Cuota Litis:

1.- De conformidad con lo establecido en el art. 3 párrafo 6to. ley 14.967 y primer párrafo art. 277 LCT, se podrá convenir honorarios hasta un 20 % del monto que perciba el beneficiario;

2.- De firmarse pactos con más de un profesional, los honorarios se distribuirán de acuerdo a las etapas cumplidas y a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley (art. 4 primer párrafo in fine Ley 14.967), firmados ya sea en forma simultánea y/o sucesiva, y la distribución se ajustará a:

2.1. Para todas las causas que al 21/10/2017 tengan ya cumplidas las tres etapas que fija el art. 28 inc. h) de la Ley 14.967, se mantendrá el criterio de que le corresponderá en su totalidad el porcentaje del 20 % al profesional que firmó en el expte. el primer pacto por el máximo legal;

2.2. A partir del 21/10/2017, y respecto a las causas que ingresen desde esa fecha, e igualmente en las causas en las cuales no estuvieren cumplidas todas las etapas que fija el art. 27 inc. h de la Ley 14.967, se dejará sin efecto el criterio indicado en el punto anterior, y se procederá proporcionalmente, conforme la siguiente distribución:

2.2.1. Las etapas serán las siguientes (art. 28 inc. h ap. 1, 2, y 3 Ley 14.967): y las que tendrán asignado como regla por el Tribunal distintos valores, alterando los límites de 1/3 a cada etapa, de conformidad a lo dispuesto en el art. 4 primer párrafo in fine de la Ley 14.967, y la doctrina (*), y si interviene uno o más profesionales la distribución en consideración al alea será la siguiente:

a) Regla:

1.- Demanda, reconvención, contestaciones y segundos traslados: 50 % del 20 % = 10% del pacto;

1bis. Demanda, reconvención: 9 % del pacto;

1ter. Contestaciones y segundos traslados: 1 % del pacto;

2.- Actuaciones de prueba anteriores a la vista de la causa: 25 % del 20 % = 5 % del pacto;

3.- Audiencia de Vista de la Causa: 25 % del 20 % = 5 % del pacto;

b) Variantes:

Los porcentajes indicados como regla, podrán sufrir variantes a juicio del Tribunal y en el caso concreto, sobre la base de las prescripciones establecidas en el art. 16 de la Ley N° 14.967.

(*) Honorarios de Abogados y Procuradores p/ Juan Manuel Hitters y Silvina Cairo, edit. LexisNexis, página 360:

"...Entendemos que cada etapa, en principio, tendría como tope el tercio o la mitad del art. 21, LHP (8,33% o 12,5%) o el pertinente conforme el tipo de proceso (v.gr. arts. 33, 38, LHP); pero ello no resulta óbice para que el judicante pueda asignarle un mayor valor a una que otra, alterando los límites aludidos (teniendo en consideración las pautas del art. 16, LHP), sin superar el máximo de la escala general para todo el proceso..."

II.- Honorarios regulación:

1.- En principio cada etapa como regla tendrá como tope el tercio;

2.- Los porcentajes indicados como regla, podrán sufrir variantes a juicio del Tribunal y en el caso concreto, sobre la base de las prescripciones establecidas en el art. 16 de la Ley N° 14.967.

3.- Para todas las causas que al 21/10/2017 tengan ya cumplidas las tres etapas que fija el art. 28 inc. h) de la Ley 14.967, los honorarios de los profesionales serán fijados entre el ocho (8) y el veinticinco (25) por ciento del monto.

4.- A partir del 21/10/2017, y respecto a las causas que ingresen desde esa fecha, e igualmente en las causas en las cuales no estuvieren cumplidas todas las etapas que fija el art. 27 inc. h de la Ley 14.967, los honorarios de los profesionales serán fijados entre el diez (10) y el veinticinco (25) por ciento del monto.

III.- Honorario mínimos:

1.- Para todas las causas que al 21/10/2017 tengan ya cumplidas las tres etapas que fija el art. 28 inc. h) de la Ley 14.967, el honorario mínimo corresponderá a 4 jus (art. 22 D. Ley 8904/77).

2.- A partir del 21/10/2017, y respecto a las causas que ingresen desde esa fecha, e igualmente en las causas en las cuales no estuvieren cumplidas todas las etapas que fija el art. 27 inc. h de la Ley 14.967, el honorario mínimo corresponderá a 7 jus (art. 22 ley 14.967).

MARIANO JOSE RIVA ALEJANDRO AUGUSTO LERENA CECILIA BEATRIB BARTOLI